

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, me permito informarle que el demandado allegó escrito de solicitud de amparo de pobreza, el pasado 15 de septiembre de la presente anualidad, por medio de correo electrónico, mismo que se notificó personalmente ante este juzgado en la misma fecha. Paso a su Despacho hoy por cuanto Usted estuvo los días jueves 16 y viernes 17 de septiembre, disfrutando de compensatorios por haber laborado en turno de control de garantía en fin de semana.

La Pintada, 20 de septiembre de 2021

**ALEJANDRO RESTREPO HOYOS**  
**Secretario**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05390 40 89 001 2021 00078 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>DEMANDANTE</b>	Valeryn Salas Restrepo representada legalmente por Eliana María Restrepo Bustamante
<b>DEMANDADO</b>	Mario Alberto Salas
<b>PROVIDENCIA</b>	A. I. No. 193 de 2021
<b>ASUNTO</b>	Concede amparo de pobreza

El Señor MARIO ALBERTO SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.384.868, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional, solicita le sea concedido Amparo de Pobreza con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso, toda vez que requiere contestar la demanda que se adelanta en su contra por la señora ELIANA MARÍA RESTREPO BUSTAMANTE, en representación legal de su hija VALERYN SALAS RESTREPO, y por su precaria situación económica no posee recursos ni bienes que le permitan sufragar los gastos que genera ejercer su defensa en el proceso en mención.

Consagra el artículo 151 *idem*, que podrá concederse amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las demás personas a quienes por ley debe alimentos, estando exceptuado de este beneficio cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. Por su parte, el inciso final del canon 152 *ibid*, preceptúa que cuando el demandado solicita que se le designe apoderado, el término para contestar la demanda o comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.

Así las cosas, considera este Despacho que es necesario proveer de apoderado al solicitante para que lo asesore en el presente caso y determine la defensa judicial que pretende. Igualmente, se entenderá suspendido el resto del término para contestar la demanda, debiéndosele advertir al abogado que tiene un término de diez (10) días, mismos que se restablecerán una vez él acepte el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder amparo de pobreza al Señor MARIO ALBERTO SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.384.603, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 *ibídem*; quien gozará de los efectos establecidos en el inciso primero del artículo 154 *ejusdem*.

**SEGUNDO:** Designar como apoderada en amparo de pobreza al abogado RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 15.336.757 de Santa Bárbara – Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.826 del C. S. de la J., a quien se le puede ubicar en la Calle 36 A No. 32 B – 29, en el municipio de La Pintada, correo electrónico *ramatacatj@gmail.com*, teléfono 3218124474.

**SEGUNDO:** Comuníquese la designación al abogado RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO, a fin de que manifieste su aceptación o justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (inciso 3° del artículo 154 del CGP), si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia personal, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adviértasele además que el término restante para contestar la demanda (proponer excepciones de mérito), es de seis (6) días, los cuales empiezan a correr nuevamente una vez acepte el cargo.

**Notifíquese**

**BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Blanca Rocio Perez Roman  
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Antioquia - La Pintada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1c49244ec9616035159781bd35404dd4e9863a7fc198e9bf0b5967ec314fd8**

Documento generado en 20/09/2021 10:42:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**